CAF 7965/2025/1

“Incidente Nº 1 - Actor: Compañía Argentina de Granos S.A. (TF 152842082-A) s/beneficio de litigar s/g”.

///nos Aires, 5 de septiembre de 2025.- MA

AUTOS y VISTOS, CONSIDERANDO:

I.- Que, Compañía Argentina de Granos S.A. inició la presente a efectos de obtener un beneficio de litigar sin gastos respecto de la tramitación ante esta Sala, en el marco de la causa CAF 7965/2025, del recurso de apelación que intentara contra el pronunciamiento dictado el 13/09/2024 por la Sala F del Tribunal Fiscal de la Nación por medio del cual se confirmó la Resolución n° RESOL-2024-260-E-AFIP-ADSALO#SDGOAI, suscripta por el Sr. Jefe de Departamento de la Aduana de San Lorenzo (AD SALO) con fecha 28 de febrero de 2024, recaída en la Actuación Administrativa SIGEA Nro. 17134-1776-2017/92. (cfr. act adm en autos principales).

II.- Que, conforme lo normado por el artículo 192 de la ley 11.683, la competencia de esta Cámara, para el supuesto que se configura en los autos principales, se limita al conocimiento de los recursos que tengan origen en lo prescripto por el artículo 86 de la mencionada norma.

III.- Que, desde esta perspectiva, examinado el objeto de autos, se concluye que este Tribunal no resulta competente para entender -de manera directa- en el pretendido beneficio de litigar sin gastos, por cuanto la jurisdicción de la Cámara está limitada para conocer respecto de los recursos de apelación con el alcance previsto en el artículo 86, literal b), de la ley 11.683.

Tales circunstancias determinan que la primera instancia de este Fuero es quien deberá pronunciarse, en forma directa, sobre el pretendido beneficio de litigar sin gastos y, frente a la decisión que se alcance, la misma será susceptible de revisión por vía de apelación; garantizándose de ese modo la doble instancia judicial prevista en el artículo 242 del C.P.C.C.N.

Al punto, conviene señalar que, en virtud de ese principio, por el cual toda cuestión litigiosa puede ser examinada por Tribunales de distintos grados, la pretensión debe necesariamente interponerse ante el Juzgado de primera instancia, pues los Tribunales de apelación, sólo pueden pronunciarse en grado de revisión respecto de las resoluciones dictadas por aquéllos y en la medida que las partes interesadas lo hayan solicitado.

IV.- Que, en igual sentido se ha pronunciado esta Sala, en autos 2931/2021 *“Lara, Fernanda Mariela (TF 44537-I) c/Dirección General Impositiva s/recurso directo de organismo externo”*, resol. del 30/4/2021; entre otros).

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: disponer la remisión de estas actuaciones a la Secretaría General del Fuero -Mesa de Asignación de Causas, al fin que sea sorteado un Juzgado de Primera Instancia, por ante el cual ha de tramitar la presente.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, gírese a la Mesa de Asignación de Causas del Fuero, a sus efectos.

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS MARÍA MÁRQUEZ